

# DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS Santo Domingo, D. N. "AÑO DE LA GENERACIÓN DE EMPLEOS"

## NORMA GENERAL NO. 10-2006

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 495-06 de Rectificación Tributaria de fecha 29 de diciembre del 2006 entra en vigencia el primero de enero del 2007.

**CONSIDERANDO:** Que no se han reglamentado los procedimientos para el cálculo del Precio al por Menor.

**CONSIDERANDO:** Que es necesario establecer un procedimiento claro y preciso para la correcta aplicación del Impuesto Selectivo al Consum o Ad-Valorem, cuya base imponible es el precio al por menor.

**VISTA:** La Ley 11-92, que instituye el Código Tributario de la República Dominicana, promulgado el 16 de mayo de 1992 y sus modificaciones.

VISTA: La Ley No 495-06, de Rectificación Tributaria.

**VISTO:** El Artículo 26 del texto de la Ley No. 495-06, que establece como base imponible para el pago del Impuesto Selectivo al Consumo, el precio de venta al por menor, cuando los bienes transferidos, sean productos del Alcohol, del Tabaco y Cervezas.

### LA DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos Nos. 32, 34 y 35 del Código Tributario, dicta la siguiente:

# NORMA GENERAL SOBRE LA BASE IMPONIBLE PARA LA APLICACION DEL IMPUESTO SELECTIVO AD-VALOREM AL CONSUMO DE LOS PRODUCTOS DEL ALCOHOL, DEL TABACO Y CERVEZAS

**Artículo 1:** La base imponible para el cálculo del Impuesto Selectivo al Consumo Ad-Valorem sobre la transferencia de productos derivados del Alcohol, del Tabaco y Cervezas, será el precio de venta al por menor.

**PARRAFO.-** El Precio al por Menor será determinado incrementando el precio de lista, sin incluir descuentos, bonificaciones, donaciones o similares, en un 30% para los productos del alcohol, en un 20% para las cervezas y en un 10% para los productos del tabaco, que son equivalentes a los porcentajes que resultan de las diferencias entre los precios del fabricante y los precios al por menor de los referidos productos.

**Artículo 2:** Las disposiciones contenidas en la presente Norma entrarán en vigencia en todo el territorio nacional a partir de l primero (1<sup>ro</sup>) de enero del año 2007.

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil seis (2006).

# Juan Hernández Batista Director General

